

COMITÉ DISTRITAL DE APOYO A LA CONTRATACIÓN

ACTA No 005 de 2021

SESIÓN ORDINARIA

FECHA: 06 de octubre de 2021

HORA: 9:00 a.m. a 10:30 a.m.

LUGAR: Sesión virtual a través del enlace <https://meet.google.com/spk-mtei-von>

INTEGRANTES DE LA INSTANCIA:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
William Mendieta Montealegre	Presidente Comité Distrital de Apoyo a la Contratación	Secretaría Jurídica Distrital	X		
Iván David Márquez Castelblanco	Subsecretaría Jurídica Distrital	Secretaría Jurídica Distrital	X		
Magda Mercedes Arévalo Rojas	Dirección de Gestión Corporativa	Secretaría Jurídica Distrital	X		
Mario Alberto Chacón Castro	Dirección de Contratación	Secretaría General	X		
Daniel René Camacho Sánchez	Dirección de Contratación	Secretaría Distrital de Gobierno	X		
Carolina Herrera Ramírez	Dirección de Gestión Contractual	Secretaría Distrital de Planeación	X		
Jairo Lázaro Ortiz	Subdirección de Asuntos Contractuales	Secretaría Distrital de Hacienda	X		
Sonia Stella Romero Torres	Directora Jurídica y Contractual	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	X		
Claudia Patricia Herrera Logreira	Subdirectora Contractual	Secretaría Distrital de Ambiente	X		
Elda Francly Vargas Bernal	Dirección de Contratación	Secretaría de Educación Distrital	X		
Luis Guillermo Flechas	Dirección de Contratación	Secretaría Distrital de la Mujer	X		
Luz Nelly Ortiz Moya	Subdirectora Administrativa	Secretaría Distrital de Hábitat		X	

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



Yaneth Suarez	Directora de Gestión Corporativa	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	X
Ana María Corredor Yunis	Dirección de Contratación	Secretaría Distrital de Movilidad	X
Balkis Helena Wideman Giraldo	Subdirección de Contratación	Secretaría Distrital de Integración Social	X
María Alexandra Sandoval Concha	Jefe Oficina Jurídica	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	X
Luz Myriam Ciro	Subdirector de Contratación	Secretaría Distrital de Salud	X

SECRETARIA TÉCNICA:

Nombre	Cargo	Entidad
Zulma Rojas Suárez	Directora Distrital de Política Jurídica (E)	Secretaría Jurídica Distrital

INVITADOS PERMANENTES:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
Anyi Sharlyn Marín Camargo	Contratista	Secretaría Jurídica Distrital	X		
Luisa Fernanda Pedraza	Asesora Despacho	Secretaría Jurídica Distrital	X		

OTROS ASISTENTES A LA SESIÓN:

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD	ASISTIÓ		OBSERVACIONES
			SI	NO	
Luz Karime Fernández	Jefa Oficina Asesora Jurídica	Secretaría General	X		
Gina Paola Silva Vásquez	Subdirectora Técnica Jurídica del Servicio Civil Distrital	Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital	X		
German Aranguren Amaya	Director jurídico	Secretaría Distrital de Gobierno	X		
Carlos Alfonso Quintero Mena	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Departamento Administrativo de Espacio Público	X		
Paula Lorena Castañeda Vásquez	Jefa Oficina Asesora Jurídica	Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal	X		

Carrera 8 No. 10 – 65
 Código Postal: 111711
 Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
 Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

Carlos Enrique Fierro Sequera	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	FONCEP	X		
Helver Alberto Guzmán Martínez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	X		
Gloria Edith Martínez Sierra	Subsecretaria Jurídica	Secretaría Distrital de Planeación	X		
Alexandra Sandoval	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	X		
Diana Cecilia Gálvez Roa	Jefa Oficina Asesora Jurídica	IPES	X		
Claudia Patricia Cifuentes Alvira	Jefa Oficina Jurídica	Instituto Distrital de Turismo – IDT	X		
Fernando Medina Gutiérrez	Jefe Oficina Jurídica	Secretaría de Educación del Distrito	X		
Juan Manuel Ramírez Montes	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	Instituto Distrital para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP	X		
Yudy Zuleima Rodríguez Blanco	Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)	Secretaria Distrital de Salud	X		
Chaid Franco	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Subred Integrada de Servicios Salud – Suroccidente	X		
Sonia Tovar	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Subred Integrada de Servicios Salud – Norte	X		
Olga Ramírez Ocampo	Coordinadora Área Jurídica	Entidad de Gestión Administrativa y técnica-EGAT	X		
Yibeth Rincón Salazar	Coordinadora Jurídica	Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología, Innovación en Salud - IDCBIS	X		
Andrés Felipe Pachón Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Secretaria Distrital de Integración Social	X		
Luz Miriam Forero	Jefa Oficina Asesora Jurídica	IDIPRON	X		
Juan Manuel Vargas Ayala	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	X		
Juan Carlos Vellojin Fortich	Director Jurídico	Orquesta Filarmónica de Bogotá	X		
Gladys Sierra Linares	Jefa Oficina Asesora Jurídica	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC	X		

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



Sandra Margoth Vélez Abello	Jefa Oficina Asesora	Instituto Distrital de las Artes IDARTES	X		
Andrés Felipe Albarracín	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Fundación Gilberto Alzate Avendaño	X		
Cristian Alonso Carabaly Cerra	Director Legal Ambiental	Secretaría Distrital de Ambiente	X		
Yuly Patricia Castro Beltrán	Jefa Oficina Asesora Jurídica	Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	X		
Ingrid Carolina Silva Rodríguez	subsecretaria de Gestión Jurídica	Secretaria Distrital de Movilidad	X		
Luz Dary Castañeda Hernández	Jefa de Oficina Jurídica	Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	X		
Gian Carlo Suescún Sanabria	Subdirector General Jurídico	IDU	X		
Sandra Tibamosca Villamarín	Subsecretaria Jurídica	Secretaria Distrital del Hábitat	X		
Arturo Galeano	Director Jurídico	Caja de Vivienda Popular	X		
David Alejandro Díaz Guerrero	Subgerente Jurídico	Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano	X		
Jairo Andrés Revelo Molina	Gerente Jurídico (E)	EAAB-ESP	X		

La citación se efectuó mediante correo electrónico a todos los miembros de la plenaria jurídica distrital y dada la temática a tratar se realizó también la convocatoria a los miembros del Comité Distrital de Apoyo a la Contratación.

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación orden del día.
3. Seguimiento compromisos
4. Desarrollo de la sesión
 - 4.1. Sentencia de Unificación Consejo de Estado Rad. 2013-01143-01 (1317-2016) 9 de septiembre de 2021
 - 4.2. Intervenciones
 - 4.3. Varios
5. Toma de decisiones
6. Compromisos

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



DESARROLLO:

1. Verificación del quórum.

Instalada la sesión por el Secretario Jurídico Distrital, William Mendieta Montealegre, se verifica la conformación del quórum deliberatorio y decisorio, por parte de los integrantes del Comité, requerido por la Resolución 233 de 2018, evidenciando que se encuentra quórum deliberatorio y decisorio con la presencia de la mayoría de los miembros del Comité conforme a los datos consignados en el cuadro "Integrantes de la Instancia" y que sirve de soporte para la evidencia de la reunión de carácter virtual y 52 invitados generales.

2. Aprobación orden del día.

A continuación, se somete a consideración el orden del día, el cual es aprobado por unanimidad de los integrantes del comité.

3. Seguimiento de compromisos

De acuerdo con la sesión ordinaria No. 003 de 2021 del Comité Distrital de Apoyo a la Contratación se programó una sesión para analizar lo dispuesto en la sentencia de unificación, incluyendo las particularidades de las entidades frente a su contratación y a los posibles lineamientos para afrontar la ley de garantías.

4. Desarrollo de la sesión

4.1. Sentencia de Unificación Consejo de Estado Rad. 2013-01143-01 (1317-2016) 9 de septiembre de 2021

El Dr. William Mendieta Montealegre, en calidad de presidente de la Plenaria y como Secretario Jurídico Distrital da la bienvenida a los asistentes e informa que la sesión extraordinaria se ha citado con ocasión de la sentencia de unificación proferida por el Consejo de Estado en relación con los contratos de prestación de servicios.

En este sentido informa que en primer lugar se hace necesario aclarar las diversas interpretaciones que se han dado en torno al término de los 30 días que la misma trae, manifestando que no se hace necesaria la suspensión de los contratos, teniendo en cuenta que no puede deducirse que al darse este supuesto ya no se está en presencia de un contrario realidad.

En este sentido, se procederán a presentar unos lineamientos generales con el fin de tener herramientas jurídicas que permitan soportar los argumentos, dando pautas sobre el contrato realidad y la prevención del daño antijurídico. Por su parte, cada entidad y supervisión del contrato son llamados a tener en cuenta la dinámica interna y a establecer los parámetros para la prevención del daño antijurídico y para que no se configuren contratos realidad.

Se concede el uso de la palabra a la Dra. Zulma Rojas Suárez Directora de Política Jurídica (e), quien manifiesta que se realizó un trabajo conjunto con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, así como con asesores externos de la entidad. Como parte del trabajo, se delimitaron los alcances de interpretación de la sentencia, se revisaron los elementos del contrato realidad y se generó una propuesta que es la que se procederá a presentar.

A su vez interviene la Dra. Luisa Fernanda Pedraza asesora del Despacho del Secretario Jurídico Distrital, quien pone de presente los principales elementos de interpretación de la sentencia de unificación que fija reglas en cuanto a las relaciones laborales encubiertas.

Lo primero sea indicar, que la sentencia de unificación jurisprudencial fija tres reglas:

1. Temporalidad del contrato de prestación de servicios.
2. Término de solución de continuidad entre un contrato de prestación de servicios.
3. Devolución de aportes del pago de la seguridad social que hayan realizado los contratistas en el marco de la ejecución de los contratos.

En primer lugar, la sentencia referencia los elementos de la relación laboral y con cuáles se considera que estamos en presencia de un contrato realidad: Subordinación continuada, prestación personal del servicios y remuneración. Adicionalmente, incorpora otro elemento entendido como el desarrollo de los estudios previos y una debida justificación al momento de su elaboración.

En cuanto a la subordinación continuada se tienen varios indicios que la componen, siendo el primero de ellos, el lugar de trabajo. Respecto de este debe estudiarse cada caso concreto ya que hay servicios que deben prestarse en un lugar específico, pero la gran mayoría de ellos no y en algunos casos en la práctica las entidades piden al contratista que adelante sus obligaciones en determinado lugar. Este punto debe ser revisado por cada una de las entidades, para determinar si en efecto es necesaria la presencia del contratista en las instalaciones de la entidad o en determinado sitio.

El segundo elemento hace relación al horario de las labores, ya que, si bien por desarrollo jurisprudencial algunos contratos de prestación de servicios deben adelantarse en determinados horarios, muchos de ellos no. Y este punto debe también ser analizado por cada una de las entidades porque se debe realizar la coordinación de cumplimiento de obligaciones con el contratista y no para otro tipo de actividades.

El tercero es la dirección y control efectivo de las actividades ejecutadas y que se constituye en el más relevante, pues en la relación contractual existe es una coordinación que se tiene con el contratista para la ejecución del mismo, permitiendo la autonomía para su desarrollo por parte del contratista. Otro de los elementos lo constituye la prestación personal del servicio, el cual debe ser revisado por el juez al momento de emitir un fallo. Respecto de la remuneración el juez deberá evaluar si los pagos se efectuaron de manera periódica, si correspondían no al pago de una ejecución contractual, sino al pago de una remuneración salarial.

Por último, respecto de los estudios previos, así como los documentos contractuales y precontractuales tendrá que entrar a revisar el contratante que los mismos estén debidamente elaborados, que contengan las necesidades que desea la entidad que se deban satisfacer, las condiciones pactadas al momento de su suscripción, las circunstancias que rodearon la ejecución y si de ellas se devela o no la verdadera existencia de una relación laboral.

En cuanto a las reglas de unificación, se precisa lo siguiente:

La primera hace alusión al "*término estrictamente indispensable*" a que alude el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se indica que es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la administración, de forma esencialmente temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia.

Respecto de la segunda regla se ha dado por medios una errónea interpretación, al entender que las entidades ahora debían esperar un término de 30 días entre la celebración de un contrato y otro, porque de no hacerlo se estaría configurando una verdadera relación laboral. Sin embargo, eso no es lo que dice la Sentencia y no es la interpretación que debe darse, por lo que se precisa:

- Estamos en presencia de una sentencia de unificación y sus efectos consisten en dar orientación a los jueces al momento de fallar.
- El numeral 138 de la sentencia indica que ésta se da con el fin de unificar varios criterios que tenían los jueces, en el sentido de determinar algunos que eran 15 días hábiles entre un contrato y otro para determinar si había ruptura de la solución de continuidad. En este sentido, la sentencia indica que no son 15 días, ni 20, ni más de un mes, lo que hace es unificar que son 30 días hábiles el término que debe entrar a evaluar el juez para determinar si hay o no solución de continuidad entre un contrato y otro.
- Los 30 días son un término orientador a efectos de establecer la solución de continuidad en los procesos contencioso-administrativos donde se demanda, la declaración de una relación laboral encubierta o subyacente; y para efectos de la prescripción de derechos laborales que en todo caso le corresponde al operador judicial determinarla.
- Es un marco de referencia para la entidad, el contratista y el juez de la controversia y hace parte de uno de los criterios que tendrán en cuenta los juzgadores para determinar si existe o no una relación laboral encubierta.
- Es posible realizar contratos de prestación de servicios con la misma persona y de acuerdo a la normatividad vigente para garantizar la prestación del servicio. Para ello debe tenerse en cuenta: 1) La debida estructuración y planeación de la necesidad en los contratos de prestación de servicios. 2) Identificar los riesgos por parte de la entidad y que se adopten medidas para la prevención del daño.
- La aplicación de una metodología por parte de las entidades que conlleve a la interrupción de los contratos por un término de 30 días hábiles, no genera per se una indemnidad frente a una reclamación de derechos laborales, ni exclusión de responsabilidad en caso de probarse que confluyen los demás elementos indicativos de una relación laboral encubierta o subyacente.
- La determinación del plazo entre un contrato y otro debe obedecer al análisis que realice la entidad para el cumplimiento de las funciones y no afectación del servicio.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

La tercera regla se refiere a la devolución de los aportes de seguridad social, lo cual sirve para la defensa jurídica de las entidades en el sentido que, ya no debe realizarse dicha devolución, ya que los pagos fueron efectuados, se encuentran en el fisco y el servicio fue prestado en su momento.

Por su parte la Dra. Zulma Rojas Suárez manifiesta que partiendo del análisis de interpretación realizado en el marco de entender que la sentencia no equipara el hecho de que si no media un término mayor a 30 días entre uno y otro contrato se configuraría contrato realidad, existen otros elementos importantes a tener en cuenta como lo son, la prestación personal del servicio, la subordinación continuada y la remuneración. Partiendo de lo anterior, en el proyecto de Circular se parte de la necesidad de establecer unos criterios orientadores que se han venido trabajando en el marco de la prevención del daño antijurídico:

1. Debida estructuración y planeación de la necesidad en los contratos de prestación de servicios: Se parte de la base de que hay diferentes situaciones específicas que tienen las entidades:

- Muchos de los contratos de prestación de servicios obedecen a los proyectos de inversión que tiene el plan de desarrollo distrital y actividades específicas en las que no contamos con personal de planta para suplir las necesidades. En esa debida estructuración de la necesidad, siguiendo los parámetros de la ley, la motivación de la justificación de la necesidad debe estar muy bien desarrollada, por lo tanto, es importante que se fortalezca el análisis de la necesidad y que quede bien fundamentado que no es posible adelantarlos con personal de planta o que se requiere de unos conocimientos especializados.
- Determinar la duración del contrato, que está establecida de manera legal en una regla: El término debidamente indispensable para la ejecución contractual.
- Establecer los medios que se pueden poner a disposición para el cumplimiento del objeto contractual.
- Las obligaciones a desarrollar deben corresponder a actividades ocasionales (por el tiempo de ejecución de un trabajo o una obra pública -como peritos, técnicos y obreros-) o de manera excepcional y temporal (cumplir funciones pertenecientes al objeto misional de la respectiva entidad, siempre que no haya suficiente personal de planta o se requieran conocimientos especializados)
- Establecer obligaciones claras que no sean ambiguas y que correspondan a la necesidad identificada por la entidad y a la forma de satisfacerla.

2. En la ejecución de contratos de prestación de servicios:

- Muchos de los elementos del contrato realidad, no se deducen de la documentación sino específicamente de la práctica, por lo que se deben existir otras formas de relacionamiento, para ello se deberá tener en cuenta:
- No debe existir subordinación o dependencia, sino una relación de coordinación de actividades entre la entidad contratante y el contratista.
- El contratista debe ejecutar las obligaciones con plena autonomía sin imponerle cargas de exclusividad, por cuanto este tipo de contratos no genera relación laboral.
- La sentencia no está prohibiendo prórrogas o adiciones de contratos, por ello las mismas son procedentes a la luz de las precauciones de ese fallo, de las disposiciones legales y reglamentarias y teniendo en cuenta otros instructivos de autoridades y organismos de control.

Por último, se hace alusión a acciones preventivas por parte de las entidades, en el siguiente sentido:

- Capacitar a las oficinas jurídicas, áreas de contratos, supervisores y demás actores de la gestión contractual, en la correcta aplicación de las reglas definidas por la sentencia de unificación, para una efectiva prevención del daño antijurídico en todos los aspectos del contrato de prestación de servicios que eviten una verdadera relación laboral de dependencia o subordinación, para la ejecución de los contratos y capacitar en los medios de control jurisdiccional, la extensión de jurisprudencia y/o la solución de controversias por medios alternativos como la conciliación.
- Identificar los riesgos y adoptar medidas de prevención del daño antijurídico.

4.2. Intervenciones

Se presentan las siguientes intervenciones:

- Dr. Juan Manuel Ramírez del IDEP, pregunta si hay algún lineamiento específico para ley de garantías. Respecto de este punto se indica que la Secretaría Jurídica Distrital profirió el pasado 09 de julio la Directiva 006 de 2021 a través de la cual se establecieron lineamientos generales con ocasión de los procesos electorales del 13 de marzo y 29 de mayo de 2022.

- Dr. Carlos Alfonso Quintero del DADEP, pregunta si se va a expedir algún lineamiento sobre el tema de la sentencia de unificación. Se contesta que se está trabajando en una Circular Conjunta con los lineamientos presentados en la sesión.
- Dra. Sonia Romero de la Secretaría de Seguridad, agradece las claridades realizadas a la interpretación de la sentencia, sin embargo, pone de presente que la planta de la entidad es bastante deficitaria, por lo que se tienen direcciones con unas funciones altamente complejas que sólo cuentan con 2 o 3 personas de planta. No obstante, pregunta si hay alguna posibilidad de acercamiento o directriz por parte del DASC o la Secretaría de Hacienda con relación a la creación de plantas.

Respecto del tema el Dr. William Mendieta pone de presente que es cada entidad la encargada de tramitar estos temas con el DASC ya que la Secretaría Jurídica no tiene injerencia en ello y no puede dar certeza frente al tema.

- Dr. Camilo Andrés Cruz del IDIPRON manifiesta que dentro de las dinámicas como la creación de plantas temporales u otra formas de vinculación a través de la cual se pueda evitar la contratación de prestación de servicios se ha evidenciado un riesgo adicional y es que a la finalización de las plantas por ejemplo por decisiones judiciales, se obliga a las entidades a que con posterioridad una persona vinculada en planta temporal sea vinculada a través de contratos de prestación de servicios, con el fin de garantizar la prestación del servicio, por lo que se deben analizar la ponderación de riesgos en cuanto a probabilidad, optando por el mal menor. Adicional conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo, se autorizó que las entidades pudieran utilizar los recursos de inversión para poder ampliar plantas, sin embargo, esto no da solución estricta al problema de raíz que es la contratación, como sería el caso del IDIPRON, donde por la falta de personal en la entidad se recurre a la contratación.
- Dra. Sandra Margoth Vélez Abello del IDARTES, indica que tiene preocupación frente a los contratos de ciertas actividades que las entidades tienen previstas, por ejemplo, el tema de formación con artistas formadores, por lo que surge la inquietud de qué manera realizar esos ajustes en tema de objeto y obligaciones, porque precisamente su labor se circunscribe al tema de formación.

Toma la palabra el Dr. William Mendieta Secretario Jurídico, quien manifiesta que no es posible en el presente espacio atender la casuística particular de cada entidad, por lo que manifiesta que las entidades con casos complejos pueden solicitar en un espacio aparte el acompañamiento de esta entidad.

- Dr. Andrés Pachón SDIS, Sugiere la posibilidad de hacer un manual de buenas prácticas en el entendido que casi siempre se hace referencia a una coordinación en contraposición a una subordinación, sin embargo, el tema es tan amplio que las entidades, no saben cómo proceder en ciertos casos, por lo que se hace necesario aterrizar los términos.

En este sentido, el Dr. William Mendieta manifiesta que los lineamientos que va a dar la SJD no están encaminados a dar ese detalle sobre lo que debe entenderse en cada caso por subordinación, por esto no se puede estandarizar por parte de esta entidad el tipo de conductas. Es cada entidad al interior quien debe capacitar a sus supervisores sobre el particular.

Por su parte el Dr. Iván Darío Gómez Lee asesor externo de la SJD, manifiesta que, en esta misma línea, hay algunas entidades donde los supervisores realizan unas imposiciones que incluso a veces van más allá de las propias exigencias que se les coloca a los funcionarios de planta de la entidad. Sin embargo, el hecho de poner una hora límite para la presentación de un trabajo o para llegar a determinada reunión, no constituye horario. No obstante, hay ocasiones en las que cuando un contratista va a realizar un viaje, hay entidades que optan incluso por suspender el contrato. En esto se llama la atención en la constante capacitación para que las entidades no incurran en prácticas que limitan la posibilidad de que un contratista pueda tener contratos en varias entidades.

Hay incluso entidades, que en ocasiones colocan unas escalas de honorarios, que son una réplica de las escalas salariales de la entidad, por lo que hay que tener cuidado, porque es como si hicieran ver la existencia de una nómina paralela.

- Dr. Andrés Felipe Albarracín de la FUGA, manifiesta que se llevó a cabo Facebook live por parte de la Universidad Externado de Colombia, donde se exponían aspectos importantes con lo relacionado a la subordinación y la diferenciación con la coordinación, por lo que recomienda su análisis.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



4.3. Varios

La Dra. Zulma Rojas Suárez informa que se profirió por parte de la SJD la Circular 009 de 2021 donde se invita a todas las entidades a participar en los reconocimientos de excelencia en la gestión jurídica Distrital y buenas prácticas, donde pueden consultar el documento metodológico para las postulaciones.

5. Toma de decisiones

Conforme los temas previstos para esta sesión, no se tomaron decisiones en el desarrollo de la sesión

Icono	Decisión
Síntesis:	

6. Compromisos


Compromisos		Nombre responsable	Entidad	Fecha límite para su cumplimiento
1	Remitir presentación.	Zulma Rojas Suárez	Secretaría Jurídica Distrital	06.10.2021
2	Expedir documento de orientación	William Mendieta Montealegre	Secretaría Jurídica Distrital	10.10.2021
3	Apoyar supervisión de casos complejos	William Mendieta Montealegre	Secretaría Jurídica Distrital	De acuerdo a las solicitudes
4	Remitir circular y el documento de postulación para reconocimientos "Excelencia en la Gestión Jurídica Distrital" y "Buenas Prácticas en la Gestión Jurídica"	Zulma Rojas Suárez	Secretaría Jurídica Distrital	06.10.2021
5	Participar en los reconocimientos (si así lo consideran)	N.A.	Todas las entidades de acuerdo con el interés	De acuerdo con el Cronograma

7. Conclusiones:

En la sesión no se realizó votación de algún punto.

En constancia se firman,


WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Presidente


ZULMA ROJAS SUÁREZ
Secretaria Técnica

Anexos:

- Listado de asistencia – Registro Virtual

Proyectó: Anyi Sharlyn Marín Camargo – Contratista Dirección Distrital de Política Jurídica

Revisó: Zulma Rojas Suárez – Directora Distrital de Política Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



